



Auto interlocutorio	429
Radicado	05001 31 10 005 2021-00364 00
Proceso	VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	LAURA MARCELA CORREA ACEVEDO
Demandado (s)	JHON EYDER CASTAÑO MEJIA
Niño(s):	JUAN MARTIN Y MARIA PAZ CASTAÑO CORREA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio veintinueve de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por la señora LAURA MARCELA CORREA ACEVEDO obrando en interés de sus hijos JUAN MARTIN y MARIA PAZ CASTAÑO CORREA, en contra del señor JHON EYDER CASTAÑO MEJIA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora LAURA MARCELA CORREA ACEVEDO obrando en interés de sus hijos JUAN MARTIN y MARIA PAZ CASTAÑO CORREA, en contra del señor JHON EYDER CASTAÑO MEJIA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de los menores JUAN MARTIN Y MARIA PAZ CASTAÑO CORREA, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada NATALIA CHAVARRIA, para representar a la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>93</u> Fijado hoy <u>30 JUL 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia. _____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, _____. En la fecha notifico personalmente al Agente del Ministerio Público-PROCURADURÍA 35 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA el presente auto.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO

Medellín, _____. En la fecha notifico personalmente al Defensor de Familia el presente AUTO.

DEFENSOR DE FAMILIA
